

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

ACTA NUM. 89 – 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Dos Hermanas se disputó el pasado día 26 de abril el encuentro que enfrentó a los equipos **REAL BETIS BSR VISTAZUL y SURESTE GC SANTA LUCIA.**

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal señala que:

“ El partido comienza con 8 minutos después de la hora fijada para el inicio debido a que el equipo visitante “Sureste GC Santa Lucía” llegó tarde a las instalaciones deportivas.”

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta por ningún equipo.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III.- Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 29.2 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

IV.- El punto 4.2.1 y 2 de las Bases de Competición 2024-2025 señala la banda de los horarios en los que se tiene que disputar los encuentros, recogiendo concretamente:

“1. El horario oficial de inicio de los encuentros vendrá fijado en la correspondiente hoja de inscripción y deberá estar incluido entre las franjas horarias de sábado a las 12.00hrs o entre las 16.00 hrs y las 20.00 hrs y domingo entre las 10.00 horas y las 12.30 horas (...)

2. (...) La hora señalada por los Clubes para sus encuentros oficiales debe fijarse en atención a los medios de transporte ordinarios de los equipos visitantes, a fin de limitar al mínimo su estancia”.

V.-. El punto 1.1, apartados l) y n) del anterior cuerpo legal mencionado recoge:

“(...) l) Los clubes podrán realizar alegaciones, siempre dentro de los plazos indicados para ello, sobre incidente o falta disciplinaria que considere se ha

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

conculcado en un encuentro como añadido a lo indicado por los árbitros en el acta de estos.

(...)n Los Clubes podrán presentar alegaciones ante los órganos jurisdiccionales, en los siguientes supuestos: I. Para los encuentros correspondientes a la Liga Regular de División de Honor, Primera División y Segunda División, así como para los encuentros de promoción establecidos en esas categorías, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 y sucesivos del Reglamento Disciplinario de esta FEDDF. El plazo para interponer alegaciones a lo acaecido en un encuentro será hasta las 14:00 horas de primer día hábil posterior a la disputa de este ”.

VI.- EL artículo 10 .1 .b) del Anexo a reglamento Disciplinario de la FEDDF en la modalidad deportiva de baloncesto en silla de ruedas, tipifica como infracción leve:

“ (...) Se considera infracción leve que serán sancionadas con multas de hasta 600 €:

b) La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro cuando no motive su suspensión, así como la no presentación con al menos veinte minutos de antelación al comienzo del encuentro de la documentación total o parcial de los componentes del equipo. (...)”.

VALORACIÓN DE LOS HECHOS

El equipo Sureste GC Santa Lucía no presenta pruebas en defensa de sus derechos por lo que no desvirtúa lo indicado en el reverso del acta por el árbitro que justifique su retraso al llegar a las instalaciones deportivas.

Por todo lo expuesto, este JUEZ UNICO acuerda:

ACUERDOS:

Sancionar al Club Sureste GC Santa Lucía con una infracción tipificada como leve con un importe de 70 €.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 29 de abril de 2025

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



Juez Único FEDDF

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA